CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No_____ CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EDSON BTL SAS, NIT 900762165-0

CONTRATO No.	2882 **DE 2022**
CONTRATISTA	EDSON BTL SAS
NIT	900762165-0
REPRESENTANTE LEGAL	EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ
IDENTIFICACIÓN	13.470.321 de Cúcuta
DIRECCION	CL. 5N NRO. 3E – 47 Los Pinos
E-MAIL	edsonrecreacion@hotmail.com
OBJETO	2022R-367 SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE REALIZARÁ DEL 11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE YOPAL
VALOR	**QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($573.934.667)**, incluidos todos los costos que demanda el servicio requerido de conformidad con la ficha técnica, costos directos, indirectos, tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los valores ofertados.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO a través de la Secretaria General, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, el 100% de acuerdo al cumplimento de la prestación de servicios de apoyo logístico, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con el pago el CONTRATISTA, deberá allegar la factura, conforme con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la Alcaldía en virtud de la presente aceptación de oferta (contrato) estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.
PLAZO	El plazo del presente proceso está sujeto a los juegos nacionales que se llevarán a cabo del 11 al 17 de septiembre del 2022 en la ciudad de Yopal, para lo cual se establece como plazo del contrato hasta el 30 de septiembre del 2022; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo

Entre los suscritos a saber **MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.951.633 de Suba, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Decreto N.0001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No 001 de 02 de enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en Decreto Municipal 002 del 03 de enero de 2022 y la Resolución 0297 del 23 de agosto de 2022 "***Por la cual se autoriza y se delega a la secretaría general para tramitar proceso contractual superior a 200 smlmv para el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica SG-SUB-011-2022,"*** actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos del presente instrumento se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.470.321 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de EDSON BTL SAS**,** con NIT 900762165-0**,** quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, de conformidad a las previsiones de los Decretos Reglamentarios en contratación estatal, en especial en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, y lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en razón a la cuantía por contratar, se hizo necesaria la convocatoria mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, para la Selección del Contratista que se encargará del **"**2022R-367 SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE REALIZARÁ DEL

11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE YOPAL**". 2)** Que para amparar la presente contratación se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal **No 00 003968 de fecha del 30 de agosto del 2022** con **Rubro 2.1.2.1.2.02.02.008.006 Bienestar Social. 3)** Que, al tenor de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el día 19 de agosto de 2022 en el portal de contratación SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii, el análisis del Sector, Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, que avalaron las reglas del proceso, en aras de que los interesados en ofertar coadyuven en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados. **4)** Que teniendo en cuenta lo anterior, el **MUNICIPIO** dio inicio al Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, con el objeto de 2022R-367 SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE REALIZARÁ DEL 11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE YOPAL **5)** Que, en aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso no fue susceptible de limitarse a Mipymes. **6)** Que, la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través del Despacho de la Secretaria General, ordenó mediante la Resolución No. 365 del 30 de agosto del 2022 apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica identificado con el SG-SUB-011-2022, **7)** Que, la entidad, publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **8)** Que de conformidad con el cronograma establecido se efectuó el cierre el día 02 de septiembre del 2022 recibiendo una propuesta de la siguiente manera:

ORDEN DE LLEGADA	PROPONENTE
1	EDSON BTL SAS NIT 900762165-0 R/L. EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ

9) Que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No. 373 del 02 de septiembre de 2022, dentro del período fijado en el cronograma del proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante subasta inversa No SEG-SUB-011-2022 realizó la evaluación de la propuesta presentada, el cual fue publicado el día 02 de septiembre de 2022, dando traslado del mismo para recibir observaciones hasta el día 07 de septiembre del 2022 dando como resultado:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - JURIDICOS Y FINANCIEROS					
ORDEN DE LLEGADA	PROPONENTE	TECNICOS	JURIDICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
1	EDSON BTL SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

10). Que, después de recibir los documentos de subsanación la lista de oferentes quedó de la siguiente manera:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS - JURIDICOS Y FINANCIEROS					
ORDEN DE LLEGADA	PROPONENTE	TECNICOS	JURIDICOS	FINANCIEROS	RESULTADO
1	EDSON BTL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

11) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que existió un único oferente que cumplió con lo establecido en las condiciones del proceso de selección, por tal razón en el presente proceso no habrá subasta inversa electrónica. **12)** Que,de acuerdo a este criterio el oferente EDSON BTL SAS siendo el único proponente cumpliendo con los requisitos técnicos jurídicos financieros y económicos por lo tanto resulta adjudicatario del presente proceso.**13)** Que, mediante Resolución No. 382 del 08 de septiembre del 2022, **EL MUNICIPIO** adjudica el Contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa SG-SUB-011-2022 cuyo objeto es: **"2022R-367 SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE REALIZARÁ DEL 11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE YOPAL**", por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($573.934.667)**, a la oferta presentada por **EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.470.321 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de EDSON BTL SAS**,** con NIT 900762165-0. **14)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. **15)** Que, en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. **16)** Que, en virtud de lo anterior el presente contrato se suscribe conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: 2022R-367 SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ATENDER XXI JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS DE SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE REALIZARÁ DEL 11 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA CIUDAD DE YOPAL. (archivo adjunto). CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($573.934.667)**, incluidos todos los costos que demanda el servicio requerido de conformidad con la ficha técnica, costos directos, indirectos, tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda exceder el presupuesto oficial estimado y acorde a la propuesta económica presentada. **EL MUNICIPIO** a

través de la Secretaria General, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, el 100% de acuerdo al cumplimento de la prestación de servicios de apoyo logístico, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con el pago el CONTRATISTA, deberá allegar la factura, conforme con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la Alcaldía en virtud de la presente aceptación de oferta (contrato) estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO.** El plazo del presente proceso está sujeto a los juegos nacionales que se llevarán a cabo del 11 al 17 de septiembre del 2022 en la ciudad de Yopal, para lo cual se establece como plazo del contrato hasta el 30 de septiembre del 2022; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **2)** Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. **3)** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4)** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. **6)** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes: 1. Cumplir el objeto contractual, En los términos del presente contrato, atendiendo eficaz y oportunamente los requerimientos. 2.Presentar oportunamente la documentación completa requerida por esta Entidad conforme a la ley cumpliendo todos los requisitos. 3. Presentar factura detallando los bienes, conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar, así como los seriales de los equipos en la descripción.4. Mantener los precios ofertados en la propuesta durante la vigencia del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en el trabamiento que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. 7. Mantener indemne Al MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de las mismas y con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y la legislación civil y comercial vigente. 8. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el Contratista durante toda su vigencia deberá garantizar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del CONTRATO, para lo cual deberá presentar constancia mensual a EL MUNICIPIO ante el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del CONTRATO. Asimismo, se obliga a aportar mensualmente a EL MUNICIPIO la constancia de pago de dichos aportes. 9. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes vigentes que sea aplicables y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. El transporte y la logística correspondiente para entrega de los elementos y/o la prestación de los servicios serán asumidos por el contratista en el lugar que se disponga para tal fin según la necesidad. 2. El contratista debe realizar el montaje e instalación de todos los equipos de sonido y video y demás *elementos* solicitados. 3. El contratista deberá estar presente durante la ejecución de las actividades con el fin de dar solución *i*nmediata a las posibles anomalías o inconvenientes que se puedan presentar. 4. El contratista deberá proveer todos los elementos, insumos y materiales necesarios para efectuar el servicio, así como los equipos necesarios para brindar una adecuada atención. 5. Los elementos objeto de la presente convocatoria deben ser nuevos, de alta calidad y en óptimas condiciones so pena de no ser aceptados por el supervisor del contrato. 6. Cambiar tantas veces sea necesario los bienes suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas. 7. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las cantidades, precios y especificaciones contenidos en la propuesta presentada por el contratista. 8. El contratista es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que el Instituto adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 9. El contratista asumirá todos los costos de transporte, de todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. 10. El proponente debe estar en capacidad de demostrar la legalidad de los materiales y elementos aquí mencionados. 11. Las demás que permitan el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual y sean

encomendadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA** las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA por los servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. 2. Facilitar al CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. 3. El MUNICIPIO se reservará el derecho de ejercer el control sobre la adquisición de los bienes. **CLAUSULA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por el vencimiento de su plazo. **3.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o actividades específicas del contrato. **4.** Por las demás causales señaladas en la Ley. **5.** Por cumplimiento del objeto contractual que está sujeto al plazo o la condición. **CLAUSULA NOVENA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato. **CLAUSULA UNDÉCIMA CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DUODÉCIMA MULTAS DEL CONTRATO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En atención a la naturaleza del contrato, el municipio impondrá multas al contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, por cada incumplimiento, las cuales se harán efectivas descontándolas de las sumas que el Municipio le adeude. El valor de las multas no podrá superar el veinte (20%) por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de la aplicación de la multa, el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda el valor de la cláusula penal pecuniaria. El contratista autoriza que El MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, dará aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE CÚCUTA, el Contratista autoriza al MUNICIPIO DE CÚCUTA para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLAUSULA DECIMOTERCERO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Alcaldía seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMACUARTA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO:** El Contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta identificado con NIT 890.501.434-2, una garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes riesgos asegurados:

AMPAROS	COBERTURA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de su suscripción.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del Valor total del Contrato	Igual a la duración del mismo y Tres (03) años más, contados a partir de su suscripción.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y seis (06) meses más, contados a partir de su suscripción.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Igual a la duración del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- La garantía única debe ser suscrita y cargada por el contratista, y debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. **PARÁGRAFO 2º.-** En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. **PARÁGRAFO 3º.-** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA

deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la Alcaldía y, en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMOSEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no puede ceder ni subcontratar para el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE CÚCUTA, pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. Cuando se trate de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes a que se refiere el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, deberá el contratista ceder el contrato previa autorización escrita del Municipio de Cúcuta; si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responde por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA INDEMNIDAD EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA DECIMOCTAVA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMO NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN:** La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá la Alcaldía a través de ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ – Subsecretaria Administración del Talento Humano. El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones: **1.** Pagar al contratista oportunamente los pagos parciales y el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **2.** Suscribir los documentos, planillas y/o actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **3.** Suscribir el Acta de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y el Acta de liquidación del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del adjudicado, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Suministrar al adjudicado la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato. **6.** Permitir el ingreso del personal contratado a las áreas que requiera para la prestación de su servicio.**7.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8.** Realizar los ajustes necesarios para la debida ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio financiero y los alcances legales debidamente soportado. **9.** Llevar actualizada y organizadamente la información documental que en relación con el objeto del contrato surja. **10.** Dar respuesta oportuna a las peticiones formuladas por el contratista a través del supervisor del contrato, conforme a su competencia. **11.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.**12.** Cumplir lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN:** De ser necesario, el contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. En todo caso la liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Pliego de condiciones, resoluciones y el Estudio Previo; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal. b) Constitución de las garantías conforme lo establecido en el presente contrato, y la aprobación de las mismas por parte de la Alcaldía y c) Suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Alcaldía para la vigencia fiscal del año 2022, soportado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal **No 00 003968 de fecha del 30 de agosto del 2022** con **Rubro 2.1.2.1.2.02.02.008.006 Bienestar Social.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no

podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la Alcaldía o de información que maneje con ocasión de las actividades del proceso o de las secretarias, Departamentos Administrativos, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, actividades, asuntos de interés privado de la Alcaldía y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en los municipios de Cúcuta y Yopal, y se fija como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander**.** Para constancia se firma a los

08/09/2022

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ
Representante Legal EDSON BTL SAS / Contratista

Proyectó: Bryan Bonilla Valero - Asesor Jurídico Externo Sec. General
Revisó: Juliana Torres Berrocal - Asesora Despacho Sec. General